

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA C. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ BILBAO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1.- Que el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido al amparo de la ley que crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 22 de junio de 2001.

1.2.- Que la C. Norma Angélica Peñaloza Escobedo, acredita su personalidad como Directora General del "INSTITUTO", mediante nombramiento expedido a su favor por el Ing. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, de fecha 30 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, 22 fracción I y 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, artículos 6 fracción XX, 10 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 19 fracción IV de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de junio de 2001, por lo que se encuentra facultada para firmar el presente contrato.

1.3.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Calzada Independencia y Anáhuac no. 1199, Interior A-1, Colonia Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

1.4.- Que se aprobó en la séptima sesión extraordinaria de la junta directiva de "EL INSTITUTO", celebrada el día 09 de diciembre del 2019, la contratación de una persona bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios para Apoyo a Dirección General; para lo cual desea contratar los servicios de "EL PRESTADOR".

2.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, "EL PRESTADOR":

2.1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica, suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con la credencial federal de elector número **RMBLMG76051409H500**.

2.2.- Que cuenta con experiencia y conocimientos necesarios y suficientes para brindar el servicio personal materia del presente instrumento jurídico, por lo cual es su voluntad suscribir el presente contrato.

2.3.- Que es su interés y voluntad celebrar el presente contrato con "EL INSTITUTO" contrayendo y otorgando cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones pactadas con la suscripción del mismo.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio convencional, el ubicado en Calle Palomares, Número 8200 6, Fraccionamiento Lomas de Agua Caliente, C.P. 22440, Tijuana, Baja California.

3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

3.1.- Que la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios será regulados por lo previsto en los artículos 2479 al 2488 del Código Civil Para el Estado de Baja California.

3.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente contrato, así como la capacidad legal para contratar, siendo su voluntad sujetase al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el siguiente servicio personal por honorarios asimilables a salarios, consistente en: Apoyo a Dirección General, que en lo sucesivo se denomina como "EL SERVICIO".

SEGUNDA.- DEL PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la realización de los servicios señalados en el presente contrato, un monto total de \$39,000.00 M.N. (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el impuesto sobre la renta en los términos de las disposiciones vigentes.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad antes mencionada se realizará de la siguiente forma; los días 15 y 30 de cada mes "EL INSTITUTO" le pagará a "EL PRESTADOR" el importe de \$19,500.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos los impuestos correspondientes.

"EL PRESTADOR", quedará sujeto al pago de Impuestos sobre la Renta, en los términos del capítulo I del título IV de la Ley de Impuesto sobre la Renta, quedando exento del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley correspondiente al Impuesto.

TERCERA.- VIGENCIA.- Que la vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 de marzo de 2020 y deberá concluir el 31 de agosto de 2020, por lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a realizar los servicios dentro del plazo indicado.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" informará mensualmente, detallando todas y cada una de las actividades estipuladas en los términos y condiciones pactadas por "LAS PARTES" dentro de la Cláusula Primera.

- a) El pago se realizará mediante "TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA" mismo que le será transferido o depositado en su cuenta personal, previamente acordada.
- b) "EL PRESTADOR" se obliga a mantenerse al corriente en sus obligaciones patronales, fiscales y de toda índole, liberando a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad en relación con dichas obligaciones.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "EL INSTITUTO" a través de Dirección General supervisará el cabal cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR" contrae en los términos de este contrato, estando facultado para requerir a "EL PRESTADOR" los informes que estime conveniente en relación con la prestación del servicio.

SEXTA.- GASTOS ADICIONALES.- Los gastos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, hospedaje y demás de naturaleza que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae "EL PRESTADOR" en virtud de éste contrato, serán cubiertas por "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que si por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil para el Estado de Baja California, fuere necesario suspender total o parcialmente el servicio, o darlo por terminado en forma definitiva, bastará con notificar a "EL PRESTADOR" por escrito su voluntad de concluir este contrato, quedando obligado "EL INSTITUTO" únicamente a pagar el importe proporcional al servicio

prestado a la fecha de notificación de la suspensión o terminación del contrato. Cualquier servicio prestado por "EL PRESTADOR" con posterioridad al aviso de terminación o suspensión por parte de "EL INSTITUTO", no será cubierto por éste.

OCTAVA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- No entregue el servicio en la fecha de inicio y/o conclusión estipulada en el presente contrato o en su caso incumpla de la misma forma en la presentación de informes o avances respectivos al supervisor de la prestación del servicio contratado;
- Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia; y/o
- Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PRESTADOR" ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito "EL PRESTADOR", con el fin de que éste, en un término máximo de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo "EL INSTITUTO" a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si continua o no con la prestación del servicio o en caso contrario la rescisión del Contrato.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, siempre y cuando éste resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de "EL PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de éste le proporcione "EL INSTITUTO", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva de "EL INSTITUTO", en términos de la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del servicio, se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA QUINTA.- CALIDAD DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" responderá ante "EL INSTITUTO", por cualquier defecto en la calidad del servicio, así como respecto de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará a las condiciones generales de derecho.

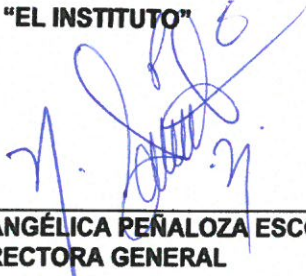
DÉCIMA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza civil, y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California, específicamente a los del Partido Judicial de la Ciudad de Mexicali Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y sabedoras "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en Ciudad de Tijuana, Baja California, el día 01 de marzo de 2020.

"EL INSTITUTO"



NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
DIRECTORA GENERAL

"EL PRESTADOR"



C. JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ BILBAO